



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los primeros del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio la costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas el secuestro y quinientos pesos el año, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro inintento, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones ultrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Julio).

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Habiendo sido acordadas por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Diciembre último las elecciones municipales celebradas en el 2.<sup>o</sup> Distrito del Ayuntamiento de Castrocontrigo el 11 de Noviembre próximo pasado, cuyo acuerdo es firme por no haber interpuesto contra el reclamación, algunas, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para el domingo 17 de Agosto, con el fin de que se verifique en dicha Sección la renovación bianual que establece el art. 25 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Consello, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1896, deberá tener lugar el domingo 10 del mismo mes, como anterior fijamiento al de la votación, y el escrutinio general el jueves 21 siguiente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hará saber, por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deben proveerse en la Sección, y el de candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del citado decreto de adaptación; debiendo tener muy presente lo preceptuado en los artículos 36, 37 y 37 del mismo, el 91 de la ley Electoral, y por fin cuantas disposiciones se echaron á insertar en la convocatoria publicada por este Gobierno en el Boletín Oficial Extraordinario correspondiente al día 22 de Octubre del año último; procurando por todos los medios á su alcance facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral en el Distrito municipal de Castrocontrigo hasta el día 21 de Agosto próximo, en que se verificará el escrutinio general.

León 30 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

#### Negociado de Orden público

Teniendo conocimiento este Gobierno que en la noche del día 20 del mes actual fueron robados en el pueblo de Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de Villorojo, las caballerías cuyas soñas á continuación se expresan, encargo á todas las autoridades dependientes de lo más, la busca de las citadas caballerías, y caso de ser halladas, las pongan á disposición de este Gobierno.

León 31 de Julio de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

#### Selvas de las caballerías

Un pollo de pelo castaño, certero, alzada seis cuartas; y

Una polla del mismo pelo y alzada que el anterior, balsa; con una herida en la paletilla izquierda.

#### FISCALÍA

##### DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

###### Circular

Ha llegado á mi oficina de esta Fiscalía el escrito interés que merecen las denuncias producidas en los Juzgados municipales por los encargados del cumplimiento de la ley de Coza, cuyas gestiones y laudables celo son casi siempre objeto de mención, atendiendo el carácter que afectan las sentencias con que los Jueces ponen término á los juicios, si es que por ventura llega á recordarse su celebración; y como tal conducta, además de sugerir triste idea de lo que es y significa la justicia municipal, contradice por modo directo los propósitos que sirvieron al legislador de objetivo para dictar dicha ley, no puede ser tolerada por los representantes del Ministerio público y Agentes de la policía judicial, se pone de hacerse solidarios de reprobadas lenititudes que merecen á los Tribunales municipales los que anticipan el derecho de cezar y usar en el de la pena me-

dios tan destructores como prohibidos, se hace preciso poner a tenedencias ya evidentes el inquebrantable propósito de exigir, apelando á todos los recursos legales, el que se impongan á los infractores de la mencionada ley las penas que la misma establece; pues sólo así, y bajo el imperio, por consiguiente, de rigores, nunca ni por nadie amenazados, podrá conseguirse que en los ríos y montes públicos de esta provincia no lleguen á desaparecer por completo elementos de riqueza tan importantes como la ceza y la pesca.

Afecta el mal sentido tan graves proporciones, que ya no basta denunciar; se hace preciso exigir rebada de las denuncias; asistir á la celebración de los juicios, y como parte obligada en ellos, ejercitar todos los recursos que establece la ley procesal contra las decisiones y sentencias que dicten los Jueces municipales, y al efecto, los que ante ellos ejercen funciones fiscales, obligados como se hallan á seguir el criterio que les marca su superior jerárquico, se servirán ajustar su conducta en los juicios á que asistase y se celebre para corregir infracciones de la ley de Coza, á las prescripciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Teniendo en cuenta el carácter especial que está atribuido á los denunciantes cuando pertenezcan al denominado Cuerpo de la Guardia civil, ó son guardias de campo jardados, deberán considerar como hecho demostrado la infracción cometida, sosteniendo la acusación contra sus autores, y pidiendo se les imponga la penalidad procedente.

2.<sup>o</sup> Caso de que la sentencia pronunciada sea absolutoria, establecerán contra ella en el momento de series notificada, el recurso de apelación, cuyo ejercicio regular y practicaría el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 212 de la ley de Ejecucional criminal, dando cuenta á este superioridad en el mismo día, y cuidando de que oportunamente se remitan al Juzgado instructor los expedientes originales; en su inteligencia, de que corrigiré severamente la contravención á esta norma de conducta.

A su vez, y por lo que respecta á los mencionados Agentes de la policía judicial, que tales les inicien dices de la Guardia civil y guardias

de campo jurados, prescindiendo de la razón de dependencia, y dirigiéndome desde luego á sus inmediatos Jefes, he de rogarles que penetren en la necesidad que existe respecto á que sus esfuerzos coadyuvan á los del Ministerio fiscal, les hagan entender que cuando denuncian ante los Juzgados municipales infracciones de la ley de Coza, exijan recibo de la misma; pidan su corrección en el oportuno juicio, solicitando se les tenga en él por parte legítima, y protestando, caso de que no sean citados en tiempo y forma, ante el Sr. Juez de instrucción del partido; asistán á aquél como partes interesadas que son, y de no verificarlo, porque autorizaciones de otros servicios se lo impidan, cuide con extremado fulante de que se les notifique la sentencia que sostiene, estableciendo contra ella, si fuere absolución, el recurso de apelación, que ejercitárán en el momento ante el Secretario del Juzgado, ó á más tardar al siguiente dia de practicarse la última notificación, dando cuenta á sus superiores para que pueda ejercer esta Fiscalía cerca de sus representantes ante los Tribunales de apelación las oportunas gestiones encaminadas á lograr el que la ley se cumpla, y los encargados de ve-

lar por su ordenado ejercicio, ocupen ante la opinión y ante la justicia el preeminent lugar á que tienen derecho por su abogacía y sus prestigios.

León 30 de Julio de 1902.—Enrique de Ureña  
Sr. Fiscal municipal de....

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

##### CIRCULAR

Siendo muchos los arrendatarios del impuesto de consumos de los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con la obligación que les impone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 18 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración se vé en la necesidad de hacer la atención de aquellos arrendatarios que no han remitido hasta la fecha noticia mensualmente de las unidades de cada especie vendidas para el con-

mo de la localidad, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de la presente circular en el Boletín, se cumpli-

n este tan importante servicio; en la integridad, que de no ser así, se les exigirá a los morosos ni contemplación de ningún género, la multa

a que se hacen responsables según lo establecido en el citado artículo, párrafo 3.<sup>o</sup>

León 30 de Julio de 1902.—El Ad-

ministrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, se insertan a continuación las relaciones de productos mineros correspondientes al segundo trimestre del año actual, presentadas por los interesados en esta Administración, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según dispone el art. 38 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que en el término de dos meses, a contar desde la fecha de este periódico oficial, puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Número de la carpeta-registro	Número del expediente	Clae del mineral	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales Pesetas Cls.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cls.
38	1.341	Hulla	Anita	Sociedad anónima Hulleras de Cifera	7.280,34	8.018,87	240,58
16	1.025	Idem.	Borreguero n.º 3	La misma	7.280,34	8.018,87	240,58
806	1.373	Idem.	Bermejano	D. Juan Torgobayle	1.260	1.384	41,58
180	2.781	Idem.	Buenos Amigos	Félix Murga	00	00	00
594	2.821	Idem.	Carmena	Miguel Alcolea	1.808	1.788,80	53,07
1	00	Idem.	Carmunda	Juan Pérez de Aldecoa	4.940	5.434	163,02
36	800	Idem.	Candelaria	Sociedad Hullera Vizcaína-Lendesa	39.722	43.681,20	1.310,83
93	2.045	Idem.	Chimbo	Sociedad Hulleras del Tormo	7.770	8.547	256,41
202	1.751	Cobre	Ernesto	Sociedad anónima The Rionegro Minas Limited	00	00	00
314	2.851	Hulla	Estrelo	D. Victor Fernández	00	00	00
702	672	Idem.	Irene	José Verardioli	00	00	00
1.007	1.662	Idem.	Julia	Sociedad minera «La Firmeza»	00	00	00
43	1.517	Idem.	La Escogida	D. Suárez de la Mier y Elorriaga	00	00	00
44	1.518	Idem.	La Florida	La misma	2.280	2.508	75,24
30	993	Idem.	La Emilia	Sociedad anónima Hulleras del Bermejano	26.380	27.918	837,54
211	2.168	Cobre	La Pastora	D. Manuel Muñiz Suárez	00	00	00
188	00	Idem.	La Profunda	Ruperto Sáez	00	00	00
21	1.167	Hulla	La Ramona	Sociedad anónima Hulleras del Bermejano	25.880	27.918	837,54
101	2.269	Idem.	Macuela	D. Vicente Mirando	2.900	3.190	95,20
334	2.757	Idem.	Merceditas	Antonio Alvarez Caso	250	275	8,26
405	3.035	Idem.	Merceditas	Indalecio Ibarraizorreta	00	00	00
107	2.529	Idem.	Regito	Manuel González Rascado	380	418	12,54
936	1.782	Idem.	Reconquista	Juan Isla	00	00	00
498	2.867	Idem.	Recuperada	Sociedad anónima Hullera Lecueta	00	00	00
35	891	Idem.	Pastor	Sociedad Hullera Vizcaína-Lendesa	39.722	43.684,20	1.310,83
6	648	Idem.	Sabero n.º 4	Sociedad anónima Hullera de Sabero	180.410	198.451	5.953,58
7	649	Idem.	Saburo n.º 5	La misma	36.000	39.600	1.188
8	650	Idem.	Saburo n.º 6	Sociedad Minas de Burgos (1)	309,50	340	10,20
1.057	1.857	Idem.	Sanitago	D. Beato Fernández (2)	728	800	24
522	3.041	Idem.	Unión	Bernardino Tejerina	00	00	00
660	872	Idem.	Torín	D. Dorio Oriolilla	4.320	4.752	142,56
487	2.851	Idem.	Vigón	Sociedad Hulleras Euscaro-Cantabria	00	00	00
472	2.779	Idem.	Porta				
<i>Total</i>					387.910,18	426.782,94	12.802,00

(1) Cantidad fija por no presentar la relación de productos.

(2) Idem id. id. id. id.

Importa esta relación las firmadas doce mil ochocientas dos pesetas que se expresan.

León 22 de Julio de 1902.—EL Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

## ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS DE TABACOS Y TIMBRE

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado a la Representación del Estado en dicho arrendamiento y Dirección general del Timbre y Giro matuto, que con fecha 24 del corriente ha declarado cesante del cargo de Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, A.D. Fernando Gómez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 29 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Manuel de la Riva.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Prado

Por el presente se cita, llamo y empleo al mozo Mateo Llorente Méndez, natural de Barruelo, pio-

vincia de Palencia, hijo de León y Teodora, abitado en este Ayuntamiento en el presente recubrimiento con el núm. 5, de escudo soldado, para que comparezca en la caja para su ingreso en días el día 1.<sup>o</sup> del próximo Agosto, y como dicho mozo haya desaparecido de este Ayuntamiento, hace ya tres meses, avisado para dicho acto, se le cita por medio del Boletín Oficial de la provincia a los tipos siguientes:

Prado 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eulalio Tejerina.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres pendientes al año de 1901, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, donde podrán examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que proceden; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Prado 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eulalio Tejerina Fuentes.

Don Juan Sánchez Guaza, Alcalde constitucional de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria por contribuyentes del tercer trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Inspección de 26 de Abril de 1900, señalándose la cobertura los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto, en la casa del Recaudador de este Ayuntamiento D. Antonio Franco, siendo horas hábiles de nueve a diecisés y de estorche a dieciocho.

Los contribuyentes que en los días señalados no atiendan sus cuotas podrán realizarlas, sin recargo alguno, en el segundo periodo, que dará principio el día 26 y terminará el 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Salguero 28 de Junio de 1902.—Juan Sánchez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

##### 1.<sup>o</sup> Zona de La Bañeza

Itinerario de los días en que ha de verificarse la recaudación voluntaria por territorial, industrial y urbana del tercer trimestre de 1902 en los Ayuntamientos siguientes:

La Bañeza, los días 4, 5, 6 y 7 de Agosto.

Villaventosa, 8 y 9 de id.

Castrillo, 7 y 8 de id.

Destriana, 4, 5 y 6 de id.

La Bañeza 28 de Julio de 1902.—Francisco Ruiz García.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial